



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación
Secretaría General

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
REG. ENTRADA: 731/2016
FECHA: 28/07/2016 10:04:08
MD5:
F4553A9EB084ED82713CFC8EAE8B1

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE EDUCACIÓN Y C. DE CULTURA
Y TURISMO.

Salida Nº. 20160820012673
27/07/2016 09:04:20

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Calle Mayor 54
34001, PALENCIA

En relación con el informe provisional relativo a la “Fiscalización del Informe Comparativo de las Universidades Públicas de Castilla y León”, remitido al Consejero de Educación, formulamos las siguientes alegaciones:

1.- Alegaciones a la conclusión nº 24

Respecto al objetivo, por parte de la Consejería de Educación, de homogeneizar los costes de matrícula de las titulaciones análogas cuando se aplicó la subida establecida por el Real Decreto Ley 14/2012, en el Informe se concluye lo siguiente:

“La hipótesis de homogeneizar el precio de la matrícula entre titulaciones análogas en las 4 UUPP de la Comunidad, determina que el porcentaje de coste de prestación del servicio que se satisface por los alumnos es diferente en cada Universidad.....”

.....Por lo tanto, hay alumnos que con sus precios públicos están pagando parte de los costes de otras universidades.....”.

Entendemos que, de la primera parte de la conclusión, que es obvia, no se puede inferir en absoluto la segunda.

2.- Alegaciones a la conclusión nº 32

En dicha conclusión se analiza la evolución de los gastos de personal de las UU.PP constatándose la contención de su crecimiento en términos absolutos pero resaltando, en su tercer punto, el crecimiento de la masa salarial del personal laboral, pese a lo establecido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad.

A este respecto, consideramos que las mencionadas Leyes de Presupuestos vienen estableciendo que la masa salarial, en términos homogéneos, no podrá sufrir incrementos, sin hacer ninguna otra distinción ni por colectivos, ni por categorías, ni por ningún otro criterio. Como se reconoce en la misma conclusión, esta contención se ha cumplido a nivel global.

3.- Alegaciones a la conclusión nº 34

Al analizar la exclusión de determinados gastos autorizados en el capítulo 1 pero que no son objeto de financiación por parte de la Comunidad, se concluye que hay un incumplimiento del art.48 de la Ley de Universidades de Castilla y León (LUCyL) por no respetarse el criterio de objetividad dispuesto en la misma

La exclusión de determinados gastos de la financiación del capítulo 1 es acordada y comunicada a cada universidad con carácter previo a que esta acometa las actuaciones de darán lugar a los mismos, precisamente para que la entidad pueda valorar, a priori, si cuenta con presupuesto suficiente para sufragar dichas medidas. Por lo tanto entendemos que sí se cumple el criterio de objetividad recogido en el artículo mencionado de la LUCyL.

4.- Alegaciones a la conclusión nº 42

El Real Decreto Ley 14/2012, entró en vigor el 22 de abril de 2012. Por lo tanto consideramos que el primer ejercicio presupuestario afectado por las medidas incluidas en el mismo es el 2012 y no el 2011.

Pues bien, en el ejercicio 2012, como refleja el propio informe (apartado 3.2.5.2, cuadro 111 y gráfico 28), todas las UU.PP tuvieron remanentes de tesorería positivos por lo que no estarían afectadas por lo previsto en el citado Real Decreto Ley y traspuesto en el artículo 81.5 de la LOU.

En el caso de la USAL en la que el informe indica que el remanente de tesorería de 2012 fue negativo, por lo que sí debería haber efectuado la reducción presupuestaria recogida en ambas normas legales, hay que resaltar que el remanente de tesorería negativo era el no afectado (en 479.427.-€) mientras que el remanente de tesorería total fue positivo en 21.686.291.-€. La normativa citada hace referencia al remanente de tesorería en términos genéricos, por lo que consideramos que debe tomarse el remanente total y no solo una parte del mismo.

Valladolid a 27 de julio de 2016
EL SECRETARIO GENERAL

Edo.: Juan Casado Canales




ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DEL INFORME COMPARATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN", INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES DE 2015.

Con fecha 13 de julio se ha recibido en esta Dirección General escrito del Interventor General comunicando las recomendaciones que el Consejo de Cuentas de Castilla y León efectúa a la Dirección General de Presupuestos y Estadística en el informe referido, con objeto de que se efectúen las alegaciones que se estimen oportunas.

Atendiendo, por tanto, a dicho ofrecimiento, se manifiesta lo siguiente:

- En relación a que la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda (Consejería de Economía y Hacienda, actualmente) debiera dictar, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, una norma que armonizase las estructuras funcionales, orgánicas y económicas de los presupuestos universitarios, en cuanto a que la LOU determina que la estructura presupuestaria de las Universidades ha de adaptarse a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico y, que la LHSPCYL que incluye a las UUPP dentro del sector público autonómico, señala que las Universidades acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido en esa ley para los presupuestos limitativos.

- En primer lugar, la LHSPCYL no encomienda a esta Dirección General las tareas recogidas en dicha recomendación en relación con las Universidades Públicas.

El art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) establece que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . ."

Este artículo se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

El art. 92, por tanto, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

Por tanto, no es posible que por la Consejería de Economía y Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional, orgánica o económica a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

- En segundo lugar, el art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Economía y Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

- En consecuencia, en relación con esta recomendación, siempre que las UUPP se pusieran de acuerdo en aplicar las mismas estructuras funcionales, orgánicas y económicas en sus presupuestos, cabría la colaboración de esta Dirección General en el objetivo pretendido.
- En relación a que la Dirección General de Presupuestos y Estadística debiera modificar las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad a efectos de que los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación y los gastos que se derivan de la ejecución de estos proyectos, de



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

los contratos de de investigación del artículo 83 y de los programas de investigación propios de las Universidades se reflejen en los capítulos presupuestarios coherentes con su naturaleza económica.

- En primer lugar, por las mismas razones ya esgrimidas anteriormente, no tiene capacidad para imponer a las UUPP la estructura económica de sus presupuestos. Las UUPP tienen total autonomía financiera para concretar la estructura económica de sus presupuestos, como establece el art. 81.4 de la LOU.
- En segundo lugar, si las UUPP decidieran adoptar los códigos económicos que recoge la Resolución por la que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad, podrían hacerlo, pues en la Resolución se recogen todos los capítulos de ingresos y gastos con el suficiente nivel de desarrollo, y registrar los ingresos y gastos de dichos proyectos de investigación conforme a su naturaleza económica.

Valladolid, 19 de julio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Armando Baeta Canales.

RECTOR

Patio de Escuelas, nº 1. 37071. Salamanca.
Tel.: +34 923 29 44 11 Fax: +34 923 29 44
94rector@usal.es

REGISTRO UNICO
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
SALIDA
001 Nº. 201600024097
25/07/16 13:43:13

**ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DEL
INFORME COMPARATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y
LEÓN**

En respuesta a su escrito de 5 de julio pasado (recibido en la Universidad el día 8), relativo al informe provisional relativo a la "Fiscalización del Informe comparativo de las Universidades Públicas de Castilla y León", realizado por ese Consejo de Cuentas, y dentro del plazo concedido al efecto, se realizan las alegaciones que se adjuntan. Para facilitar la lectura, se incluye el texto del informe provisional sobre el que se alega en cursiva y negrita y las alegaciones en letra ordinaria.

No se realizan alegaciones en relación con el apartado III.1 del informe provisional, al haberse alcanzado con posterioridad a la emisión del mismo un acuerdo, promovido por la Consejería de Educación que, entendemos, da respuesta a las cuestiones planteadas.

Salamanca, 22 de julio de 2016

EL RECTOR,



Fdo.: Daniel Hernández Ruipérez

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 722/2016
FECHA: 27/07/2016 10:26:02
MD5:
A3DD65DBD57BF7522503B0B54FF200C4

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.-

ALEGACIONES QUE REALIZA LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DEL INFORME COMPARATIVO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN"

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. MAPA OFICIAL DE TITULACIONES

III.1.2 ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

... La previsión contenida en la normativa autonómica relativa a la financiación de la titulación cuya autorización se solicita, encuentra serios problemas para su aplicación práctica por cuanto en el momento actual las universidades no cuentan con métodos de cálculo que permitan individualizar el coste de cada titulación. Como se señala en la segunda parte de este Informe, hasta la definitiva implantación en las universidades de un sistema de contabilidad analítica no será posible calcular el importe de los precios públicos basado en el coste de las titulaciones y, junto con este importe, estimar el índice de cobertura del coste de cada titulación.

ALEGACIÓN:

Las dificultades de la implantación del Modelo de Contabilidad Analítica

Las universidades se encuentran en proceso de implantación del Modelo de Contabilidad Analítica aprobado por el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria en 2011.

Se trata de un sistema de información muy complejo que, para una universidad de tamaño medio, relaciona cientos de miles de datos económicos, de personal, de actividad académica, investigadora, de extensión universitaria o de mera gestión que anteriormente se trataban aisladamente o para los que se establecían otros sistemas de relaciones. Por ello, su implantación es muy costosa, tanto en términos teóricos (de identificación y categorización de los datos a tratar de acuerdo con los estándares del Modelo) como prácticos (de obtención de datos que anteriormente no se trataban o se trataban de manera distinta, requiriendo en ocasiones adaptaciones en la gestión en los sistemas de origen que no es sencillo realizar a ejercicio cerrado).

A pesar de ello, el propio Modelo preveía una necesidad de medios humanos extremadamente

limitada (“Para una universidad que puede considerarse de tamaño medio ... la necesidad media de recursos sería de tres personas a tiempo parcial - incluyendo el responsable del proyecto -”) sin tener en cuenta que, al mismo tiempo, encargaba una tarea colosal (al prescribir un modelo dualista absoluto en el que es necesario “analizar cada partida de gasto y de ingreso ... para determinar correctamente su naturaleza, sin que su encuadre presupuestario sea determinante: será la propia naturaleza del gasto la que lo convierta y clasifique en un determinado elemento de coste ...”) que requeriría en realidad duplicar el personal dedicado al tratamiento contable en las universidades, lo que resultaba imposible en el momento económico en el que se planteaba el proyecto de implantación del Modelo, en el que las limitaciones presupuestarias condicionaban severas limitaciones en la reposición de efectivos y en la contratación de personal.

En estas condiciones, las universidades comenzaron la implantación de un Modelo respecto del que se esperaban grandes cosas, puesto que la información que proporcionase permitiría tomar decisiones sumamente controvertidas: a) la fijación de los precios públicos de las titulaciones en un contexto de minoración del gasto público y, por tanto, de crecimiento de la aportación de los estudiantes, en un contexto de recesión económica e incremento importante del desempleo o b) la determinación de las titulaciones que debían ser objeto de implantación o supresión en el mismo contexto de minoración del gasto público.

El excesivo optimismo en relación con los tiempos de la implantación (que ha exigido ya varias prórrogas) asociado a las elevadas expectativas en relación con los resultados a obtener ha conducido a la frustración que pone de manifiesto el Informe Provisional, pero no ha acertado los tiempos de implantación en relación con los cuales es necesario un esfuerzo de realismo, pues rapidez y cantidad, de un lado, y calidad, de otro, son tradicionales enemigas.

Acuciadas por los plazos, el gran volumen de datos y la escasez de personal e inversión dedicados, las universidades están obteniendo los primeros datos fruto de la aplicación del Modelo. En muchos casos, estos datos son fruto de implantaciones posibilistas, pues la dificultad de obtención de los datos necesarios en la forma correcta y en tiempos razonables ha llevado a la toma de atajos y a la adopción de criterios que, acumulados, generan información razonablemente cuestionable (que lo será en su momento a través de las auditorías correspondientes) si lo que se pretende es usarla para tomar decisiones importantes.

La implantación o supresión de titulaciones en función de los datos de coste derivados del Modelo

Tal y como indica el Informe Provisional, uno de los criterios a tener en cuenta para la implantación de titulaciones universitarias oficiales en Castilla y León, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 63/2015, es la disponibilidad de una financiación suficiente que, en el caso de las universidades públicas, significará que los costes que se deriven de su implantación podrán ser asumidos por la universidad y, de acuerdo con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por la Comunidad de Castilla y León.

Sin embargo, la información sobre este criterio nunca podrá obtenerse a partir de los datos del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades, tal y como el mismo está concebido, por un lado, porque el cálculo de coste de las actividades universitarias se realiza a posteriori, distribuyendo costes incurridos a actividades que estaban en funcionamiento cuando tuvieron lugar, es decir, la contabilidad analítica registra ex post y no prevé ex ante, que es lo que se precisa para la aplicación de la norma autonómica y, por otro lado, porque el Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades informa sobre la distribución del conjunto de costes de la universidad a las diferentes actividades pero no sobre el coste marginal que representaría una nueva titulación; esto es, la contabilidad analítica atribuye costes a las actividades directamente (coste del salario del profesor que da la clase o, cuando el sistema se afine suficientemente, de la energía eléctrica consumida en la impartición de una clase) y también indirectamente (coste de la estructura administrativa necesaria para el funcionamiento general de la universidad o coste de las bibliotecas), pero lo hace aplicando criterios de reparto a la realidad de cada actividad, de forma que atribuirá costes a una titulación que probablemente no corresponderán con la diferencia de coste necesaria para implantarla, teniendo en cuenta que muchas nuevas titulaciones van, probablemente, a aprovechar parcialmente recursos que otras titulaciones ya están aprovechando también parcialmente.

Cabe añadir, además, que la exigencia de evaluación económica para la implantación de una titulación no es nueva, puesto que ya se establecía en el artículo 3 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como, antes de esta norma, y respecto de las instituciones y centros universitarios, los artículos 10 y 13 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios, aunque es cierto que la preocupación en estas normas se centraba más en los costes de los recursos necesarios que en la previsión del sistema de financiación que debía proveer los ingresos que habían de cubrirlos.

Para comprobar la concurrencia del requisito de viabilidad económica de los proyectos nunca fue

necesaria la existencia de un sistema de contabilidad analítica, pero sí el acompañamiento de una memoria económica que detallase suficientemente recursos y coste de los mismos, ingresos previstos y la diferencia entre unos y otros que debía cubrirse mediante la aportación de financiación pública generalista.

Por lo que se refiere a la supresión de titulaciones, el Decreto 64/2013 no exige – como no lo exige tampoco para la creación – un estudio económico basado en el Modelo de Contabilidad Analítica, pero si se usasen los datos obtenidos de éste, hay que tener en cuenta que la desaparición de una titulación implicará automáticamente el incremento de costes del resto (de titulaciones y de otras actividades), en la medida en se les deban atribuir costes de naturaleza general que no se minoren o se minoren sólo parcialmente y hayan sido distribuidas a la titulación objeto de supresión.

III.2. ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

III. 2. 1. EVOLUTIVA DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

III.2.1.2. Evolutiva de las transferencias corrientes y de capital autonómicas y de los ingresos por precios públicos de enseñanzas oficiales

III. 2.1.2.3. Nueva regulación de 2012. Actuaciones autonómicas de adaptación.

Tras la fuerte crisis económica y la importante desviación en los objetivos de estabilidad presupuestaria en 2011, en 2012, se adoptaron una serie de decisiones para contener el déficit público. Entre estas, y en el ámbito educativo, se aprobó el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, cuya exposición de motivos señala que el objetivo era "proporcionar a las Administraciones Educativas un conjunto de instrumentos que permitan conjugar los irrenunciables objetivos de calidad y eficiencia del sistema educativo con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y su ineludible reflejo en la contención del gasto público y en la oferta de empleo público". Entre las medidas adoptadas, y a través de la reforma del artículo 81 de la LOU (artículo 6 del Real Decreto Ley) y según nuevamente la exposición de motivos, "se fijan umbrales en los precios públicos para aproximar gradualmente su

cuantía a los costes de prestación del servicio, tomando en consideración el esfuerzo académico".

Esta nueva regulación rompe con el sistema previo de fijación de los precios públicos, basado en fijar como límite mínimo de la horquilla el incremento del IPC en los últimos 12 meses y como límite máximo el incremento del IPC de los últimos 12 meses más un porcentaje adicional. Conforme al nuevo sistema: en las enseñanzas de grado y en las de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios públicos deben cubrir en primera matrícula entre el 15% y el 25% de los costes, en segunda matrícula entre el 30% y el 40%, en tercera matrícula entre el 65% y el 75% y a partir de la cuarta matrícula entre el 90% y el 100%; y en las enseñanzas de máster distintas de las anteriores, en primera matrícula los precios públicos deben cubrir entre el 40% y el 50% de los costes; y a partir de la segunda matrícula, entre el 65% y el 75%. Bajo estas nuevas condiciones, los Acuerdos anuales de la Conferencia General de Política Universitaria en los que se fijan los límites de los precios públicos para los cursos 2012/13 y 2013/14 se han limitado a indicar que se aplicarán los nuevos límites de Grado y Máster de la LOU, extendiendo su aplicación a las residuales titulaciones de primer y segundo ciclo, por lo que los porcentajes sobre los costes de prestación del servicio se convierten en el parámetro que debe servir a las CCAA para fijar el importe de los precios públicos. Esta sustancial alteración del régimen de los precios públicos, alumbrada por razones de urgente necesidad por la vía de Real Decreto, se efectuó a pesar de que no podía ser puesta en marcha en el curso académico 2012/13, al no disponer las UUPP todavía de un sistema de contabilidad analítica

ALEGACIÓN:

Como indica el Informe Provisional, los precios de las titulaciones no pueden establecerse a partir de la contabilidad analítica de las universidades mientras ésta no esté implantada en las mismas. No obstante, es preciso poner de manifiesto que la fijación de precios públicos en función de los costes de

cada titulación vulneraría el principio de igualdad de tratamiento de los usuarios de servicios públicos.

Efectivamente, los usuarios de servicios públicos, para ser iguales en derechos y obligaciones, deben asumir un coste estándar, igual para todas las instituciones que produzcan el mismo o equivalente servicio público, lo que no puede suceder si los precios se determinan en función del coste individual de cada titulación.

Si la igualdad de los ciudadanos en la asunción del coste de sus servicios públicos no es por sí solo argumento suficiente, ha de tenerse también en cuenta que la fijación de precios en función de los costes incurridos por cada institución para cada titulación es un incentivo a la ineficiencia, ya que el sistema de financiación, compensan con la subvención autonómica lo que no ingresen los usuarios.

Por ello, esta Universidad opina que la interpretación que debe darse a la regulación contenida en el artículo 81 de las Ley Orgánica tras su modificación por Real Decreto ley 14/2012 debe orientarse a la consideración de que el "coste de las enseñanzas universitarias" al que se refiere es un coste estándar, financiable para el conjunto del sistema universitario español o, si se quiere, para cada sistema regional, y no un coste incurrido por cada institución y para cada titulación.

Esta interpretación no sería ajena a la práctica totalidad de los sistemas de financiación universitaria que han estado vigentes en España hasta la llegada de los ajustes presupuestarios en 2012, que se referían a costes estándar para impartir las enseñanzas universitarias, diferenciando por su nivel de experimentalidad y evitaría el tratamiento desigual de los usuarios de los servicios públicos y el premio a la ineficiencia de las instituciones universitarias.

En caso contrario,

- Las universidades que incurrieran en costes unitarios elevados, verían financiada y premiada su ineficiencia.

- Las universidades que incurrieran en costes unitarios reducidos, verían castigada y no financiada su eficiencia.
- Los precios públicos variarían, para una misma titulación en función de variables exógenas que en muchas ocasiones escapan al control de la dirección de las universidades.
- En consecuencia, para una misma titulación del mismo nivel de experimentalidad, existirían tantos precios públicos y subvenciones unitarias para prestar servicios docentes, como universidades. Más aún, existirían incluso diferentes precios y subvenciones unitarias dentro de una misma universidad, que imparta una misma titulación en diferentes localidades o campus.

Esta alegación y la anterior son aplicables, además de a los apartados a los que se refiere, a diversos apartados del Informe Provisional que tratan sobre la implantación de la contabilidad analítica y sus efectos y, señaladamente, a las Conclusiones 10 y 11 (apartado IV.1) y 24 (apartado IV.2) y a las Recomendaciones 6, 8, 9 y 12 (apartado V).

III.2.2. EVOLUTIVA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

III.2.2.2. Evolutiva del gasto de personal. Autorización del coste de personal y del II Convenio Colectivo del PDI

... En cambio, el PDI laboral se ha incrementado a nivel conjunto en un 16,78%, a partir de los aumentos del 5,32% en la UVA, 13,23% en la USAL, 37,70% en la UBU y 42,38% en la ULE, a pesar de que entre 2012 y 2015 las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León prohibieron la incorporación de nuevo personal y que además la masa salarial no podía experimentar incremento

alguno respecto a la percibida de modo efectivo en el ejercicio anterior. Las razones que podrían explicar estos incrementos podrían basarse en que esas UUPP tenían antes de la creación del EEES un elevado número de diplomaturas por lo que al pasarse a duraciones de 4 años necesitaban de mayor número de profesorado.

ALEGACIÓN:

Tal y como indica el informe, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma han prohibido la incorporación de nuevo personal, si bien hay que entender que esta prohibición se refiere a personal fijo, ya que las propias leyes posibilitaban la incorporación de personal temporal en caso de necesidades urgentes e inaplazables.

Esta ha sido la situación de las universidades, como la de Salamanca, que más profesorado han perdido como consecuencia de la jubilación de un número importante de profesores funcionarios que, prohibida o muy limitada la reposición de efectivos, enfrentaba a la universidad a la imposibilidad, por carecer de profesorado para ello, de mantener la docencia de determinadas asignaturas que debían impartirse por obligación legal.

Con la finalidad de no incumplir la ley, la Universidad ha debido acudir a figuras de profesorado laboral temporal, manteniendo así una docencia de calidad muy mermada que, como es natural, no contribuye a atraer a nuevos estudiantes para las titulaciones deficitarias a que se refiere el Informe Provisional.

Esta alegación es aplicable, además de al apartado al que se refiere, a la Conclusión 32 (apartado IV.2).

III.2.2.3. Gasto corriente en bienes y servicios

Si tomamos el período 2011-2015, y analizamos la importancia económica del gasto en bienes y servicios del Capítulo 11, respecto del gasto por operaciones no financieras, podemos observar que para el conjunto de las 4 UUPP de Castilla y León, este representa una media 14,61% del gasto total por operaciones no financieras.

[El Informe Provisional inserta aquí datos y gráficos relativos a gastos de las cuatro universidades del período 2011 a 2015].

Como puede observarse en el cuadro y gráfico adjunto a nivel individualizado y conjunto en el período 2011-2015 el gasto en bienes y servicios ha seguido una senda claramente decreciente. A nivel conjunto de las 4 UUPP de Castilla y León, el gasto en bienes y servicios se ha minorado en un 16%, pero a nivel individualizado todas ellas han contenido de forma importante su gasto, destacando Valladolid que lo ha reducido en un 25%. El único tipo de gasto que ha sufrido incrementos a nivel conjunto es el relativo a arrendamientos y cánones que se ha incrementado en un 6%, como consecuencia de subidas en todas las UUPP excepto en la UVA que se ha contenido un 29%. En la ULE, UBU y USAL esa importante contención del gasto corriente está muy relacionada con los Convenios de Saneamiento financiero que la Comunidad suscribió con esas Universidades entre 2008 y 2010, ya que en todos ellos la Comunidad exigió poner en marcha Planes estratégicos de gestión y Control de Gastos Generales con medidas de contención del gasto del Capítulo 11, además de otras relacionadas con la concentración de unidades de gasto, racionalización de la tesorería etc. En el caso de la UVA, al no estar sometida a la condicionalidad de los Convenios de Saneamiento, la minoración del gasto corriente es consecuencia de una eficaz y autónoma gestión del gasto en bienes y servicios de esa Universidad.

La existencia de estos Planes estratégicos ha contribuido de forma evidente en la evolución del gasto en bienes y servicios.

ALEGACIÓN:

El Informe Provisional centra el motivo de la reducción del gasto en bienes y servicios en la Universidad de Salamanca en la implantación del Plan Estratégicos de Gestión y Control de Gastos Generales exigida por la Comunidad en el marco del Convenio de Saneamiento Financiero suscrito en 2008.

La confusión se debe a que los datos presentados en el Informe Provisional se limitan al período de 2011 a 2015, mientras que el Convenio de Saneamiento Financiero fue firmado en 2008.

En efecto, tal y como señala el Informe Provisional, el Convenio supuso una importante bajada de los gastos en bienes y servicios, como muestran los datos comparativos del ejercicio inmediatamente anterior y los inmediatamente posteriores a la firma del Convenio que se incluyen a continuación.

	2008	2009	2010
Arrendamientos y cánones	623.399,56 €	380.615,44 €	276.279,40 €
Reparac. mto. y conserv.	4.370.918,40 €	3.105.105,45 €	3.013.699,51 €
Material, sumin. y otros	34.444.387,71 €	25.908.990,25 €	25.824.473,63 €
Indemniz. por razón servicio	1.790.769,01 €	1.194.045,40 €	1.042.985,78 €
Gastos Publicaciones	280.032,80 €	215.597,29 €	212.368,99 €
TOTALES	41.509.507,48 €	30.804.353,83 €	30.369.807,31 €

Como puede apreciarse, el efecto del Convenio y del Plan Estratégico fue la bajada de los gastos corrientes del 26,84% de media, pero se encontraba ya estabilizada al iniciarse el ejercicio 2011, primero que se refleja en el Informe Provisional.

Hay que entender, pues, que las minoraciones de gastos corrientes que han tenido lugar entre 2011 y 2015 no traen causa del Convenio de Saneamiento, que ya había producido su efecto, sino que

corresponden, como en el caso de la Universidad de Valladolid, a una eficaz gestión del gasto.

Esta alegación es aplicable, además de al apartado al que se refiere, a la Conclusión 35 (apartado IV.2).

III.2.2.6. Límite de gasto no financiero. Equilibrio y sostenibilidad financieros

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, a través de una nueva redacción del apartado 2 del artículo 81 de la LOU establece dos nuevas obligaciones para las UUPP: de una parte, que los presupuestos y liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, y de otra, que las UUPP aprueben un límite máximo de gasto de carácter anual que no debe rebasarse. Todo ello como señala el propio artículo para garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF. A su vez esa LOEPSF, que es aplicable a las AAPP en su conjunto, y entre ellas a las CCAA, obliga al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y vincula el cumplimiento de estos principios con las reglas fiscales de saldo, de gasto y de deuda.

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, por lo que teniendo en cuenta que ninguna de las UUPP de Castilla y León habían aprobado sus presupuestos de 2012 antes de dicha fecha, las UUPP en los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 debieron hacer constar en sus presupuestos y liquidaciones referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros y además aprobar ese límite máximo de gasto. En ese contexto, se ha solicitado a las UUPP, documentación que acredite los cálculos efectuados para garantizar el cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, y copia de la página de los presupuestos y de las cuentas anuales de esos ejercicios en los que se haga constar esa referencia,

	2012			No aprobado		
USAL	2013	225.671.168	201.717.741	✓	182.994.975	19%
	2014	225.671.168	203.091.683	✓	191.820.965	15%
	2015	223.703.356	195.719.822	✓	182.818.717	18%

Como puede observarse ninguna UUPP aprobó el límite en el ejercicio 2012 ... La USAL y la UVA cumplieron en esos ejercicios los límites aprobados tanto a nivel de los presupuestos como de su liquidación presupuestaria definitiva con unos márgenes muy amplios a nivel de la liquidación presupuestaria (entre un 13% y un 15% en la UVA, y entre un 15% y un 19% en la USAL) lo que permite poner en duda la bondad de los cálculos en los que se basan los límites, por partir de supuestos erróneos o por sobreestimar las modificaciones a efectuar en el ejercicio. Lo que sí es palmario es la diversidad de criterios empleados por las UUPP para calcular ese límite y la inadecuación de algunos de ellos respecto al fin perseguido por este límite. A modo de ejemplo puede mencionarse: que la USAL parte del presupuesto aprobado para fijar el límite cuando su finalidad es exactamente la contraria, primero se aprueba el límite y después el presupuesto debe ajustarse al límite, además se adicionan el promedio de las generaciones de crédito de años anteriores, cuando la regla de gasto exige que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto (y cabe entender que no están afectados) se destinen a reducir el nivel de deuda pública;...

Habida cuenta de la disparidad de las observaciones, actuaciones y cálculos realizados por las UUPP para aplicar el límite de gasto, en interpretación del artículo 81.2 de la LOU y de la LOEPSF, se hace preciso aclarar ciertas cuestiones para la aplicación de la citada normativa:

Respecto a la obligación de incluir en sus presupuestos y liquidaciones referencia expresa al equilibrio y sostenibilidad financieros, debe señalarse que las UUPP de Castilla y León y muchas de sus entidades vinculadas y dependientes, de conformidad con la LOEPSF, forman parte del subsector

CCAA del SEC-2010 por cuanto se encuentran integradas a estos efectos dentro de la Comunidad de Castilla y León. Esa inclusión dentro del sector público autonómico castellano-leonés SEC-2010 comporta que esas UUPP y sus entes vinculados y dependientes, de forma conjunta con el resto de las entidades que lo conforman, queden sometidas a las tres reglas fiscales que disciplinan fiscalmente la actuación presupuestaria de la administración autonómica, es decir las reglas de saldo, gasto y de deuda. La exigencia en la LOU a que las UUPP hagan constar en sus presupuestos y liquidaciones una referencia expresa al equilibrio y sostenibilidad financieros, como garantía de un mejor cumplimiento de la LOEPSF, debe entenderse en el sentido de que sus presupuestos y liquidaciones conjuntamente con los del resto de la Comunidad respeten esas reglas fiscales. La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera se cimienta en el cumplimiento de estas reglas fiscales, y sin ellas carecen de fundamento, por lo que la referencia en los presupuestos y liquidaciones universitarios al equilibrio y sostenibilidad financiera sería una mera declaración sin sustento técnico sino se encuentra fundamentada, al mismo tiempo, en el tridente de reglas fiscales autonómico. La cuestión a dilucidar es cuál debe ser la contribución de las UUPP, al cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria anuales de la Comunidad, a sus objetivos de deuda y si deben cumplir o no la regla de gasto. A estos efectos es la Comunidad de Castilla y León, la que ostenta las competencias para determinar en qué medida las UUPP quedan sometidas a las reglas fiscales autonómicas, ya que de conformidad con la LOU, tiene competencia para dictar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos autonómicos (artículo 82), mientras que de acuerdo con la LOEPSF (artículo 10) está obligada a establecer en sus normas reguladoras en materia presupuestaria los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuarlas a la aplicación de los principios contenidos en esa Ley.

En cualquier caso y habida cuenta de la ausencia de regulación autonómica al respecto, y como algunas UUPP han puesto de manifiesto en sus observaciones, actuaciones y en los cálculos

efectuados, el Consejo de Cuentas de Castilla y León entiende que: las UUPP y sus entes vinculados y dependientes deben respetar el equilibrio presupuestario en términos SEC (el cual en el ámbito presupuestario es el correspondiente a los Capítulos 1 al VII del Presupuesto de Ingresos y de Gastos con los pertinentes ajustes a términos de contabilidad nacional); deben acatar la regla de gasto de la LOEPSF y no deben acudir al endeudamiento para conseguir ese equilibrio presupuestario, ya que los desfases surgidos en la ejecución y materializados en remanentes de tesorería negativos deben afrontarse reduciendo el presupuesto del ejercicio siguiente.

En cuanto al límite de gasto anual que la Universidad debe aprobar y que no puede rebasarse durante el ejercicio, la LOU es muy escueta al regular esta figura, por cuanto no indica los órganos universitarios que deben fijar y aprobar el límite, ni tampoco los criterios y elementos que deben emplearse en su cálculo, el ámbito subjetivo de aplicación y la tipología de gasto sobre la que se aplica. Ante la carestía de previsión legal, actualmente solo cabe acudir a la interpretación analógica para resolver todas esas lagunas y asimilar este límite con el techo de gasto que la LOEPSF obliga a aprobar al Estado, CCAA y CCLL (artículo 30). En este sentido cabe señalar entre otras, las siguientes reglas:

- Que este límite, es el que traslada a la gestión presupuestaria las limitaciones de las reglas fiscales (saldo, gasto y deuda) ya comentadas y que no debe confundirse con la regla de gasto.*
- Que ese límite se refiere al de gasto no financiero y no a totalidad del gasto del presupuesto.*
- Que ese límite es previo al presupuesto y en consecuencia no puede partir del importe presupuestado.*
- Que trasladando a la esfera universitaria lo dispuesto en la LOEPSF, cabe entender que el mismo debería fijarse por la Gerencia y posteriormente aprobarse, primero por el Consejo de Gobierno y finalmente por el Consejo Social, dada la competencia de este*

último órgano colegiado para aprobar los presupuestos y las cuentas anuales universitarias. También sería conveniente que fuera informado por los Servicios de Control Interno de la Universidad.

- Que ese límite debe ser coherente con la regla de gasto nacional y con el equilibrio presupuestario en términos SEC, constituyendo una referencia válida la guía básica "Consejos Sociales y presupuestos universitarios" fruto de la colaboración entre la Conferencia de Consejos Sociales de las UUPP y la Conferencia de Presidentes de las ICEX, que para efectuar su cálculo, acude a una contestación de la IGAE a una consulta de COSITAL sobre EELL, señalando como límite el menor del que se obtiene por dos procedimientos, uno fundamentado en la coherencia con el equilibrio presupuestario universitario, y otro con la regla de gasto nacional. Ya que de no hacerse así, y si el cálculo se fundamenta exclusivamente en los ingresos no financieros es bastante probable que cuando estos se incrementen considerablemente, no se cumpla la regla de gasto*
- Que al ser aplicable la regla de gasto, debe aplicarse el apartado quinto del artículo 12, por lo que al ser exigible que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinen a reducir el nivel de deuda pública, las generaciones de créditos por ingresos que no estén afectados a gastos concretos deben destinarse a reducir el nivel de deuda pública para aquellas UUPP que estén endeudadas.*
- Que ese límite, al basarse en las reglas de gasto y de saldo y tener estas que cumplirse a lo largo de todo el ciclo presupuestario, debe respetarse al tiempo de elaboración de los presupuestos y al tiempo de su liquidación.*
- Que, en cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, al tener que ser el límite coherente con las reglas de gasto y saldo, y a que ambas reglas deberían considerar los gastos e ingresos de contabilidad nacional del conjunto de unidades institucionales que, formando parte del perímetro universitario, integran el sector autonómico del SEC-2010, lo coherente sería que para efectuar su cálculo, también se consideraran los gastos e ingresos de esas entidades vinculadas y dependientes de las UUPP.*
- Que en cuanto a la tipología de gastos y de ingresos a emplear en el cálculo y en base a*

la necesaria coherencia con la reglas de gasto y saldo y a que estas se definen en términos de contabilidad nacional, los gastos e ingresos a considerar debe definirse en términos de empleos y recursos no financieros del SEC-2010, lo que obliga a efectuar los pertinentes ajustes para convertir los gastos e ingresos de la contabilidad presupuestaria y privada de las UUPP y sus entidades dependientes a gastos e ingresos de Contabilidad Nacional.

ALEGACIÓN:

Las universidades no pudieron fijar el límite máximo de gasto para el ejercicio 2012, a pesar de aprobarse sus presupuestos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 14/2012, puesto que el Gobierno no determinó para ese año la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, elemento clave para la comparación con la variación del gasto computable que está en la base del cálculo de la regla de gasto con la que ha de ser coherente el límite de gasto.

Sin defender el cálculo del límite de gasto realizado por la Universidad, es preciso señalar que:

- Con carácter general, la Universidad utiliza las generaciones de crédito para incorporar al presupuesto créditos de gasto derivados de ingresos finalistas obtenidos a lo largo del ejercicio presupuestario.
- La guía básica "Consejos Sociales y presupuestos universitarios" proporciona una metodología clara para el cálculo del límite de gasto, por lo que la Universidad se ajustará a ella en el futuro, pero al aplicarla el resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no será la única incógnita que requiera una estimación (es la única a la que se refiere la guía), ya que en el momento de aprobarse el límite resultará de todo punto imposible conocer cuáles serán los gastos con financiación afectada del ejercicio para el que se está fijando el techo. Téngase en cuenta que las partidas de financiación afectada representan una parte importante del presupuesto de las universidades y que muchas de ellas se generan a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la participación de la universidad o sus investigadores en convocatorias competitivas cuyo

resultado es imprevisible al presupuestar, por lo que también será preciso estimarlas (éste es el sentido de la utilización del promedio de generaciones de crédito de los ejercicios anteriores) o fijar un límite de gasto que las excluya expresamente, quedando no sujetas al mismo.

La Universidad no comparte el criterio de que deba aprobar un techo de gasto conjunto para sí misma y para las entidades vinculadas a ella. Es más, se considera dudoso que estas entidades deban fijar un techo de gasto, ya que esta obligación se impone, en la Ley Orgánica 2/2012, al Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales y, en el Real decreto Ley 14/2012, a las universidades.

Las entidades que conforman el perímetro de consolidación (de cuentas, no de presupuestos ni de techo de gasto) de las universidades no son ni una cosa ni otra, como claramente se determina en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que establece en su artículo 81.2 que el presupuesto de las universidades “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, (y no los de las entidades vinculadas).

Estas empresas, fundaciones u otras personas jurídicas se crean, de conformidad con lo determinado en el artículo 84 de la misma norma, “de acuerdo con la legislación general aplicable”, esto es, con personalidad jurídica independiente que le obliga a tener presupuestos y cuentas separadas sin que ninguna norma obligue a consolidar los primeros o a someter los mismos a aprobación de otros órganos distintos de los propios.

Esta alegación es aplicable, además de al apartado al que se refiere, a la Conclusión 38 (apartado IV.2) y a las Recomendaciones 10 y 12 (apartado V).

III.2.5. EVOLUTIVA Y USO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

III.2.5.2. Uso del remanente de tesorería

La nueva normativa establece cual deben ser las actuaciones a realizar cuando el remanente de tesorería de libre disposición es negativo o cuando es positivo.

La LOU tras la modificación efectuada por el Real Decreto Ley 14/2012, exige que cuando el remanente de tesorería sea negativo, las UUPP a través de su Consejo Social deben proceder, en la primera sesión que se celebre, a la reducción del nuevo Presupuesto de gastos por cuantía igual al déficit producido, lo que impide a las UUPP acudir al endeudamiento para cubrir los desfases originados en la ejecución presupuestaria, como hasta hace relativamente poco era práctica habitual en las UUPP españolas. Esa modificación entró en vigor el 22 de abril, por lo que las UUPP de Castilla y León que dispusieran de remanentes de tesorería genéricos negativos en 2011 (UBU, ULE y USAL), deberían haber efectuado la reducción del presupuesto del ejercicio 2012 por cuantía equivalente a los déficits producidos, ya que todas ellas aprobaron sus presupuestos de 2012 con posterioridad a dicha fecha. Esa misma regla debió también aplicarse por la USAL respecto los remanentes de tesorería negativos de 2012.

A pesar de ello, y como ya se señaló en los informes de las UUPP de Castilla y León de 2012, ninguna de las Universidades citadas cumplió con las nuevas exigencias de la LOU.

ALEGACIÓN:

En nuestra opinión, la redacción de la norma citada, que hace referencia a magnitudes diferentes como si fueran la misma, induce a una confusión sobre en qué supuestos han de adoptarse medidas y qué medidas han de adoptarse.

En efecto, la liquidación del presupuesto hace referencia a la contabilidad presupuestaria, en la que el resultado presupuestario arroja un saldo, que puede ser positivo (superávit) o negativo (déficit).

Por otra parte, la contabilidad financiera informa del remanente de tesorería como un resultado que considera operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias así como fondos líquidos y que puede ser positivo o negativo.

El artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, tras su modificación por Real Decreto Ley 14/2012, al equiparar estos dos conceptos distintos da lugar a un supuesto de hecho difícil de identificar, puesto que el remanente de tesorería no se presenta en la liquidación del presupuesto, y prevé una consecuencia que, en el caso de las cuentas de la Universidad no puede causar efecto alguno, puesto que el remanente de tesorería negativo no se presenta en situación de déficit, sino de superávit presupuestario. Esto es, si se llegase a la conclusión de que la Universidad debe descontar de su presupuesto del año siguiente el déficit del año anterior, la cantidad a descontar sería cero, puesto que no existía déficit, sino superávit.

Considerando este razonamiento, la única forma de superar la contradicción planteada es realizar una interpretación del art. 81.5 de la LOU que entienda que la presentación de remanente de tesorería negativo en la liquidación presupuestaria al que hace referencia se corresponde con la situación de déficit presupuestario.

Esta alegación es aplicable, además de al apartado al que se refiere, a la Conclusión 42 (apartado IV.2).



En relación con el Informe provisional relativo a la "Fiscalización del informe comparativo de las Universidades Públicas de Castilla y León, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de 2015 y remitido a la Universidad de Burgos con fecha, 8 de julio de 2016, por parte de la Universidad y en el trámite de alegaciones previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes:

1º.- En el cuadro nº 94 (pag. 153 del Informe) se incluye una evolución del gasto de personal por colectivos de las cuatro Universidades Públicas de la Comunidad. Se establece una distribución del gasto de personal por años y distribuido en 5 tipos. Respecto de estos tipos de gasto, el último de ellos se denomina "Artículo 18/ Acción Social".

Desde la Universidad de Burgos entendemos que esa denominación no se corresponde adecuadamente con la realidad de los gastos incluidos en ese epígrafe para nuestra Universidad, pues a partir de 2012, se incluyen en ese apartado, únicamente gastos de formación de personal y retribuciones de personal eventual financiados con cargo a convenios que no se imputan al referido artículo 18. Por esta causa, proponemos la inclusión de un comentario a pie del cuadro que explique que en la UBU estos gastos se corresponden desde 2012, como se indica, con gastos de formación de su personal y con gastos de personal eventual financiados con convenios específicos por otras Instituciones o Entidades, no existiendo importes relativos a Acción Social. Al efecto, se adjuntan documentos obtenidos del sistema contable, donde se detalla la ejecución del artículo 18 del presupuesto de 2011 a 2015 y que acreditan esta circunstancia, al resultar los importes menores a los incluidos en el citado apartado.

Burgos, 26 de julio de 2016

EL GERENTE

Fdo.: Simón Echavarría Martínez

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG. ENTRADA: 721/2016
FECHA: 27/07/2016 10:22:52
MD5:
66561542F17D3FA7668D306D7D2E53D9

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.



Salida

Universidad de Valladolid

Nº. 201500004269

28/07/2016 13:15:45

En relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización del Informe comparativo de las Universidades Públicas de Castilla y León", incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2015, a continuación se indican las alegaciones formuladas por la Universidad de Valladolid de conformidad con el plazo concedido para las mismas.

ALEGACIONES

En el punto:

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN VALLADOLID
SERVICIO T. SANIDAD Y B.S.

Entrada Nº. 20161170009875
29/07/2016 09:26:33

VI. ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.- ENTIDADES VINCULADAS Y DEPENDIENTES DE LAS UU.PP.

Indicar que los entes dependientes de la Universidad de Valladolid a fecha 31 de diciembre de 2014 son los siguientes:

- Oficina de Cooperación Universitaria, S.A.
- Fundación General de la Universidad de Valladolid
- Agencia Universitaria para la Gestión del Conocimiento, S.A.
- Fundación Casa de la India
- Fundación Parque Científico de la Universidad de Valladolid
- Sigma Gestión Universitaria

En relación con estos entes dependientes adjunto se incluye anexo con diferentes datos relativos a los mismos, todos ellos referidos al ejercicio contable 2014.

Valladolid, 28 de julio de 2016

EL RECTOR



Fdo. Daniel Miguel San José

CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN
Nº REG- ENTRADA: 761/2016
FECHA: 03/08/2016 10:14:45
MD5:

4088AB99B501CF1F289E0E6071F23820